Gaceta

No. 8761

Atlántico para la Gente

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 049 DE 2023
"Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor"

DECRETO No. 099 de 2023
Por el cual se anuncia el proyecto *"Plan Maestro de Acueducto Luruaco"*, y se declaran de utilidad pública e interés social los inmuebles requeridos para el proyecto y se dictan otras disposiciones.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 049 DE 2023
(26 ABRIL 2023)

"Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal "a" de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante Ordenanza No. 592 de 28 de febrero de 2023 la Asamblea Departamental del Atlántico modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "Atlántico para la Gente" y se incorporó la iniciativa: "FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" en el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: *"*FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*",* con BPIN 2023002080008, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo

concepto técnico de viabilidad del 24 de abril de 2023 emitido por MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ, Subsecretaria de Desarrollo Educativo, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Educación.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: *"*FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*",* con BPIN 2023002080008le apunta a la iniciativa incluida en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: *"*FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*",* con BPIN 2023002080008, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.
Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: *"*FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*",* con BPIN 2023002080008 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080008	**FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**	EDUCACIÓN	FASE 3 – FACTIBILIDAD	$30.420.965.248,72

Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024	$21.517.267.829,72
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	RECURSOS PROPIOS	2023	$3.193.714.286,00
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I.	RECURSOS PROPIOS	2023	$4.381.411.704,00
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL	RECURSOS PROPIOS	2023	$1.328.571.429,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	$29.678.990.486,56 distribuidos así: $20.775.293.067,56 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. $3.193.714.286,00 - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA $4.381.411.704,00 - FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I. $1.328.571.429,00 - CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL		
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	$741.974.762,16 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	10 MESES	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 26 de abril de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ, Subsecretaria de Desarrollo Educativo del Departamento del Atlántico, del 24 de abril de 2023.			

ARTÍCULO SEGUNDO. **PRIORIZAR Y APROBAR** el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080008	**FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**	EDUCACIÓN	FASE 3 – FACTIBILIDAD	$30.420.965.248,72

Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024	$21.517.267.829,72
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	RECURSOS PROPIOS	2023	$3.193.714.286,00
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I.	RECURSOS PROPIOS	2023	$4.381.411.704,00
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL	RECURSOS PROPIOS	2023	$1.328.571.429,00
Entidad pública ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	$29.678.990.486,56 distribuidos así: $20.775.293.067,56 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. $3.193.714.286,00 - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA $4.381.411.704,00 - FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I. $1.328.571.429,00 - CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL		
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	$741.974.762,16 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	10 MESES	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 26 de abril de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ, Subsecretaria de Desarrollo Educativo del Departamento del Atlántico, del 24 de abril de 2023			

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto

de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Secretaría de Educación tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 099 de 2023
(26 de abril de 2023)

Por el cual se anuncia el proyecto *"Plan Maestro de Acueducto Luruaco",* y se declaran de utilidad pública e interés social los inmuebles requeridos para el proyecto y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 2, 58, 303 y 305 de la Constitución de 1991, la Ley 9 de 1989; la Ley 142 de 1994; la Ley 388 de 1997; la Ley 2200 de 2020; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *(…) "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (…)*

Que el Artículo 58 de la Constitución de 1991 establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 366 constitucional señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

Que los artículos 303 y 305 constitucionales, en concordancia con el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, establecen las atribuciones del gobernador como representante legal del departamento y jefe de la administración seccional, estableciendo que son atribuciones del gobernador, entre otras: "
***1**. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales;*
***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes;*
(…)
6*. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y*

actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.

Que, por su parte, señala el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 que es función del gobernador: (…) ***22.*** *Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.*

Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, *'Atlántico Para la Gente',* estableció la necesidad de mejorar el servicio de acueducto en la cabecera municipal de Luruaco y de las localidades de Arroyo de Piedra, Santa Cruz, Los Pendales, San Juan de Tocagua, Palmar de Candelaria, así como el acceso al agua potable a las localidades de Barrigón, Socavón, Cien Pesos, Las Tablas, Pita y Arroyo Negro, estas últimas cuatro localidades en jurisdicción del municipio de Repelón, se requiere ampliar el actual sistema de acueducto. La ampliación del Acueducto Regional de Luruaco contempla la construcción de una nueva planta para la potabilización del agua, la construcción de tanques para el almacenamiento del agua tratada, así como de estaciones de bombeo, entre otras infraestructuras. Las inversiones para la ampliación del acueducto están contempladas en el *'Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Luruaco'* y las intervenciones de corto y mediano plazo son metas del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico - Atlántico para la Gente.

En el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "*Atlántico Para La Gente* 2020-2023", se tiene identificado dentro del eje equidad, la línea estratégica de Servicios Públicos Domiciliarios y dentro de esta, se estableció el objetivo de aumentar la cobertura del servicio de acueducto en las cabeceras municipales, del 99.3% al 99.5%. Para poder cumplir con este objetivo, en el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico se encuentra el '*Programa de Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico'* y dentro de los indicadores se tiene una meta de optimizar 10 sistemas de Acueducto en las cabeceras municipales para el período 2020-2023.

Acorde a lo anterior, el servicio de acueducto en la cabecera municipal de Luruaco y de las localidades de Arroyo de Piedra, Santa Cruz, Los Pendales, San Juan de Tocagua, Palmar de Candelaria, así como el acceso al agua potable a las localidades de Barrigón, Socavón, Cien Pesos, Las Tablas, Pita y Arroyo Negro, estas últimas cuatro localidades en jurisdicción del municipio de Repelón se requiere ampliar el actual sistema de acueducto.

La ampliación del Acueducto Regional de Luruaco contempla la construcción de una nueva planta para la potabilización del agua, la construcción de tanques para el almacenamiento del agua tratada, así como de estaciones de bombeo, entre otras infraestructuras.

Las inversiones para la ampliación del acueducto están contempladas en el '*Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Luruaco'* y las intervenciones de corto y mediano plazo son metas del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico - Atlántico para la Gente, para lo cual es prioritario la ejecución de las estructuras descritas a continuación:

- **Cámara de Quiebre y Estación de Rebombeo:** Las evaluaciones hidráulicas arrojaron que al norte del corregimiento de Rotinet en el municipio de Repelón, es el requerido para localizar la cámara de quiebre y estación de rebombeo de la aducción del sistema regional de acueducto de

Luruaco, por las consideraciones de mayor aprovechamiento de la capacidad de las bombas y motores actualmente instalados en la captación del Canal del Dique, por el menor consumo de energía que se demandaría en la operación de la estación de bombeo, dado que solo se bombea el caudal de la planta de tratamiento del acueducto regional de Luruaco, así como un menor dimensionamiento de las obras civiles y electromecánicas requeridas para la funcionalidad de la cámara de quiebre de presiones y estación de rebombeo. Los estudios expresan la necesidad de contar con un predio con dimensiones mínimas de 30 metros de ancho, paralelo a la vía a Rotinet, por 55 metros de largo, con una extensión del orden de 1.650 m2. La investigación predial arrojó que el terreno requerido se localiza en el inmueble denominado Moralandia, ubicándose en sobre el lindero sur occidental, delimitado por las coordenadas que se indican en la tabla siguiente.

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1´657.319,14	891.125,12
2	1´657.336,47	891.177,31
3	1´657.366,17	891.173,09
4	1´657.348,84	891.120,90

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CÁMARA DE QUIEBRE Y ESTACIÓN DE REBOMBEO PARA EL ACUEDUCTO REGIONAL DE LURUACO.

- **Cámara de Quiebre y Estación de Rebombeo:** Así mismo los análisis hidráulicos y de condiciones técnicas específicas para su operatividad determinaron que para mejorar la prestación del servicio de acueducto a los barrios localizados en la parte alta de la cabecera municipal de Luruaco se requiere un tanque elevado, para tal efecto se han estudiado alternativas para la localización de esta infraestructura, encontrando como área adecuada la que se describe la Imagen 1 y delimitada por las coordenadas indicadas en la tabla siguiente:

Tabla Coordenadas Localización Tanque Parte Alta Luruaco

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1´666.229,97	883.767,84
2	1´666.220,39	883.795,74
3	1´666.200,00	883.788,74
4	1´666.209,82	883.760,92

Imagen 1. Localización Predio

Que para la ejecución del proyecto de "*PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO LURUACO*" se requiere la adquisición del inmueble descrito a continuación:

DIRECCIÓN	MUNICIPIO DEPARTAMENTO	MATRICULA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
LOTE MORALANDIA	Repelón-corregimiento de Rotinet Departamento del Atlántico	045-53371	Sabanalarga	08606000300000000001200000000000

Que el predio de acuerdo con lo consignado en el certificado de tradición y libertad cuenta con una cabida de 217HTS. 2906.60M2 - MTS, - linderos: ver escritura 809 de 9-08-2007 notaria Sabanalarga - Decreto 1711/84- ART.1.

DIRECCIÓN	MUNICIPIO DEPARTAMENTO	MATRICULA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
LOTE EL LIMÓN	Luruaco-Atlántico	045-62335	Sabanalarga	0842100010003000

Que el predio de acuerdo con lo consignado en el certificado de tradición y libertad cuenta según escritura No. 864 de fecha 29-12-2012 en Notaria única de Sabanalarga N:56.50; S:27; E:85.50; O:64+20+21.30 MTS. - con área de 3.357,48 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Que para materializar el *'Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Luruaco'* es necesario expropiar los terrenos cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 y el Capítulo VII de la misma ley.

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 establece el régimen de *"adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial"* preceptuando el Artículo 58 de la misma ley que: *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:*

(…) "***d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;"*** (…)

Que el artículo 59 de la norma ut supra, respeto a las entidades competentes señala: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación**, las entidades territoriales**, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios **podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles** para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989"* (…) Negrilla por fuera de texto.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 señala el procedimiento de enajenación voluntaria indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento de enajenación voluntaria, señala: *"(…) Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso."*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, "*cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), 1) y m)"* del artículo 58 de la citada Ley. En este orden de ideas la ***"ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios****;* constituye un motivo de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles que se requieren para la ejecución del proyecto denominado "*Plan Maestro de Acueducto Luruaco".*

Que el Decreto 2729 de 2012, por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, compilado en el Artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece: ***Artículo 1°. Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social.*** *Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* (Negrilla por fuera de texto).

Que el artículo 2° del Decreto *ut supra,* compilado en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 del 2015 establece los

efectos del anuncio del proyecto, programa u obra, los cuales, según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, permiten descontar del avalúo comercial de adquisición "*el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso*...".

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015, determina que, en su contenido, el acto administrativo de anuncio de proyecto tendrá como mínimo: *"(…)* ***1****. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.;* ***2****. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; y,* ***3****. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.*

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

DECRETA

CAPÍTULO I:
ANUNCIO DEL PROYECTO

Artículo 01°. Anuncio del proyecto "*Plan Maestro de Acueducto Luruaco*". Mediante el presente acto administrativo la administración seccional del Departamento del Atlántico anuncia el proyecto denominado "*Plan Maestro de Acueducto Luruaco".*

Parágrafo 1°. De conformidad con el Decreto Nacional 2729 de 2012, el presente anuncio del proyecto es una manifestación unilateral de voluntad de '*carácter general'* y en consecuencia está dirigido a todas las personas, incluidos los titulares de derechos reales de los predios sobre los cuales se va a ejecutar el proyecto denominado "*Plan Maestro de Acueducto Luruaco*", y demás interesados.

Parágrafo 2°. Contra el anuncio del proyecto denominado "*Plan Maestro de Acueducto Luruaco"* no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 02°. Efectos. El anuncio del proyecto de que trata el presente acto administrativo, tiene los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen en el sentido de descontar del avalúo comercial de los predios, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea el caso.

Artículo 03°. Descripción del proyecto. El proyecto *"Plan Maestro de Acueducto Luruaco"* tiene como objetivo, mejorar el servicio de acueducto en la cabecera municipal de Luruaco y de las localidades de Arroyo de Piedra, Santa Cruz, Los Pendales, San Juan de Tocagua, Palmar de Candelaria, así como el acceso al agua potable a las localidades de Barrigón, Socavón, Cien Pesos, Las Tablas, Pita y Arroyo Negro, estas últimas cuatro localidades en jurisdicción del municipio de Repelón se requiere ampliar el actual sistema de acueducto. La ampliación del Acueducto Regional de Luruaco contempla la construcción de una nueva planta para la potabilización del agua, la

construcción de tanques para el almacenamiento del agua tratada, así como de estaciones de bombeo, entre otras infraestructuras, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Artículo 04°. Avalúos de referencia. La Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Atlántico, deberá elaborar los avalúos de referencia de los predios o inmuebles requeridos para el proyecto anunciado dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo. Los avalúos deberán elaborarse con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Los avalúos se tendrán como '*referencia'* para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables y, particularmente, para efectos de descontar del valor comercial el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, de que trata el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 1°: Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.

Parágrafo 2°: El precio de adquisición será igual al valor del avalúo comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, los avalúos de referencia no sustituyen la obligación de elaborar los avalúos comerciales para definir el precio de adquisición del inmueble.

CAPÍTULO II
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 05°. Declaratoria de utilidad pública o interés social. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, así como para adelantar el '*proceso de enajenación voluntaria'* se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de los inmuebles que se requieran para la ejecución del proyecto denominado proyecto *"Plan Maestro de Acueducto Luruaco".*

La presente '*declaratoria de utilidad pública o interés social'* para la ejecución del proyecto denominado *"Plan Maestro de Acueducto Luruaco"* recae sobre los siguientes inmuebles:

Dirección	Municipio	Departamento	Matricula Inmobiliaria	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
Lote Moralandia	Repelón-Corregimiento de Rotinet	Atlántico	045-53371	Sabanalarga	08606000300000000001200000000

Dirección	Municipio	Departamento	Matricula Inmobiliaria	ORIP	Referencia Catastral
Lote El Limón	Luruaco	Atlántico	045-62335	Sabanalarga	0842100010003000

Parágrafo 1°: De conformidad con los diseños y la gestión preliminar, el predio requerido para su adquisición por enajenación voluntaria o expropiación en el desarrollo del proyecto corresponden a las siguientes coordenadas:

Dirección	Municipio	Departamento	Matricula Inmobiliaria	ORIP	Georeferenciación
Lote Moralandia	Repelón-corregimiento de Rotinet	Atlántico	045-53371	Sabanalarga	**UTM** **X** **Y** 492098,496 1165451,53 492446,159 1165349,93 493137,517 1165416,21 493150,746 1165647,72 **GMS** **X** **Y** 75° 4' 19,992" W 10° 32' 34,837" N 75° 4' 8,552" W 10° 32' 31,532" N 75° 3' 45,804" W 10° 32' 33,694" N 75° 3' 45,370" W 10° 32' 41,232" N

Dirección	Municipio	Departamento	Matricula Inmobiliaria	ORIP	Georeferenciación
El Limón	Luruaco	Atlántico	045-62335	Sabanalarga	**X** **Y** 1- 883767,84 1666229,97 2- 883821,28 1666211,63 3- 883793,52 1666130,76 4- 883767,98 1666139,52 5- 883779,52 1666202,48 6- 883760,92 1666209,82

Parágrafo 2°: La declaratoria de utilidad pública e interés social de que trata el presente artículo recae sobre los predios previamente descritos y sobre aquellos que sean requeridos para la ejecución de las obras del proyecto *"Plan Maestro de Acueducto Luruaco"*, sin perjuicio de los ajustes que surjan por razones técnicas o de otra índole que impliquen la inclusión de nuevos predios o el descarte de algunos preliminarmente delimitados.

Artículo 06°. Registro de la declaratoria de utilidad pública y notificación a propietarios: Por conducto de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, se deberá notificar a los propietarios de los predios y realizar la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico de la declaratoria de utilidad pública sobre los predios:

DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRICULA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
LOTE MORALANDIA	Repelón-corregimiento de Rotinet	Atlántico	045-53371	Sabanalarga	08606000300000000000120000000 00
LOTE EL LIMON	Luruaco	Atlántico	045-62335	Sabanalarga	0842100010003000

Artículo 07°. Adquisición del inmueble. El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría General, de conformidad con el Decreto Departamental No. 354 de 2021, adelantará el procedimiento de de enajenación voluntaria o expropiación, de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto denominado: *"Plan Maestro*

de Acueducto Luruaco", al que hace referencia este acto administrativo.

Parágrafo 1°. Enajenación voluntaria. Iniciar el trámite de enajenación voluntaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sobre los predios o inmuebles requeridos.

Parágrafo 2°. Expropiación judicial o administrativa. En caso de no prosperar el procedimiento de enajenación voluntaria, se adelantará la adquisición de los predios o inmuebles requeridos, por la vía de expropiación judicial o administrativa, atendiendo las competencias y demás disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 08°. Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo. **Notificación a propietarios.** A través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Atlántico se realizarán los actos de notificación a los propietarios de los predios o inmuebles requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 09° Recursos. Contra la declaratoria de utilidad pública y anuncio del proyecto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año 2023

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Diana Roa – Contratista – S.A.P.S.B
Proyectó y revisó. Guillermo Acosta Corcho. Líder de programa.
Revisó: Lady Johanna Ospina Corso – Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
Revisó: Gabriel Blanco Bohórquez - Asesor Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica Departamental